



**Comarca
Cinco Villas**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMARCA DE LAS CINCO VILLAS Y EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS PARA LA ATENCIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE LA ZONA

En Ejea de los Caballeros, a fecha en la firma electrónica

R E U N I D O S

De una parte, D. SANTOS NAVARRO GIMÉNEZ, en su calidad de Presidente de la Comarca de las Cinco Villas, en nombre y representación de la misma. Facultado para este acto por acuerdo del Consejo Comarcal, de fecha 13 de agosto de 2015.

De otra parte, Dña. M^a TERESA LADRERO PARRAL, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EJEA DE LOS CABALLEROS, en nombre y representación del mismo.

Ambas partes, en la representación con que actúan, se reconocen capacidad legal para otorgar el presente Convenio en el que

M A N I F I E S T A N

La Ley 26/2002, de 26 de noviembre, de creación de la Comarca de las Cinco Villas, en su artículo 5, apartado 6, establece la competencia de la Comarca en materia de "Acción Social".

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón ordena, organiza y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas. Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 5/2009, de 30 de junio, corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de los servicios sociales generales entre los que se incluye el Servicio de ayuda a domicilio. Un servicio contemplado tanto en el Catálogo de Servicios Sociales, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, como en el Catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, atribuyen al Gobierno de Aragón la responsabilidad de la atención a personas en situación de dependencia, y consecuentemente la financiación de sus costes.

Que, el Servicio de Ayuda a Domicilio, como servicio social general se viene prestando en el territorio aragonés para el conjunto de la población por parte de las



entidades locales, esencialmente, comarcas y municipios. La prestación de los servicios desde la organización comarcal y la municipal, dada la proximidad de los órganos gestores a las necesidades de los usuarios, permite gestionar de manera más eficaz y eficiente los recursos para atender las necesidades de la población.

Que, para ello, el Gobierno de Aragón en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho renovó y firmó un Convenio de encomienda a la Comarca Cinco Villas para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de Ayuda a Domicilio.

Que, en la Comarca de Cinco Villas, y más concretamente en el caso del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el Servicio de Ayuda a Domicilio se presta a través de la entidad local y para ello se firma convenio anual de colaboración con el ayuntamiento titular de Servicios Sociales. En el citado convenio de colaboración se determina en la cláusula cuarta relativa a los compromisos de las entidades locales lo siguiente:

“1.9º.- Colaborar con la Comarca en todas las actuaciones dirigidas a facilitar la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, tanto en la elaboración de los informes sociales que le sean requeridos como en el seguimiento de los Programas Individuales de Atención. El informe deberá ser remitido en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su solicitud.

Asimismo, colaborará con la Comarca en la atención a personas en situación de Dependencia en el Servicio de Ayuda a Domicilio que gestiona en su territorio, si bien dicha colaboración será objeto de acuerdo comarcal específico”

Así, resulta imprescindible para la Comarca Cinco Villas ampliar la colaboración en esta materia con las entidades locales ya prestadoras del servicio, que permita ofrecer a las personas en situación de dependencia, la Ayuda a domicilio que se contempla como prestación de servicio del Catálogo en la normativa de dependencia y, por tanto, también en la de servicios sociales.

El Consejo Comarcal, en Sesión de 22 de diciembre de 2003, aprobó la Memoria justificativa para la creación del Servicio de Acción Social de la Comarca de Cinco Villas. En esta Memoria se establece un período transitorio, hasta que la Comarca estructure el Servicio Comarcal, durante cuyo período permanecerán los Servicios Sociales existentes en el ámbito Comarcal.

Asimismo, se acordará a través de Consejo Comarcal suscribir Convenio con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la atención a través del Servicio de Ayuda a Domicilio de personas en situación de dependencia.

Y, en virtud de lo anterior, aprueban las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

Es objeto de este convenio regular la colaboración entre la Comarca de las Cinco Villas y la Entidad Local antedicha, como prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de los Servicios Sociales Generales, para que a través de dicho servicio se atienda a las personas en situación de dependencia que la Comarca de Cinco Villas le derive una vez sea requerida la atención por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y en virtud de que tengan contemplado el servicio de ayuda a domicilio como recurso idóneo en el Programa Individual de Atención (PIA).

SEGUNDA. - Compromisos de las Entidades Locales

La entidad local asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

a) Atender en el Servicio de Ayuda a Domicilio de la entidad local a las personas en situación de dependencia remitidas por la Comarca de Cinco Villas y derivadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

b) Remitir a la Comarca de Cinco Villas a través de correo electrónico, certificación mensual que incluya la relación nominal de personas en situación de dependencia atendidas y horas de atención en el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de recaudación de la aportación de los usuarios en las condiciones establecidas en este convenio, y según modelo establecido en Anexo I. En su caso, se acompañará informe de horas no atendidas y parte de incidencias por cada usuario a quien no se haya podido atender en su domicilio conforme al modelo establecido en Anexo II. Asimismo, se remitirá certificación trimestral de gasto según modelo establecido en Anexo III.

Finalmente, remitirá antes del 8 de noviembre de 2020 certificación de gastos conforme al modelo establecido en Anexo IV. Los modelos establecidos inicialmente podrán ser modificados en función de los requerimientos del Gobierno de Aragón durante el año en curso.

c) Procurar la contratación del personal que presta el servicio, con la mayor proximidad posible al entorno en el que se encuentran las personas que han de ser atendidas y establecer, así mismo, un sistema organizativo de este personal que persiga la mayor eficacia prestacional posible y una gestión económica eficiente, evitando desplazamientos innecesarios lo que redundará en la reducción del tiempo y del gasto en concepto de desplazamientos.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca. y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca Cinco Villas para realizar el seguimiento y evaluación, facilitándoles cuanta información y datos, contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto, en el formato requerido.





Comarca Cinco Villas

- e) Procurar que el indicador de referencia con el que se calcula la aportación de la persona usuaria al servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria se ajuste lo más posible al establecido por el Gobierno de Aragón para el mismo servicio de naturaleza esencial, para procurar que a igual capacidad económica las aportaciones de las personas usuarias sean similares independientemente del lugar donde residan.
- f) Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio.
- g) Las comunicaciones a la Comarca Cinco Villas relativas a las horas de atención, alteración e incidencias en la prestación del servicio se realizarán por medios electrónicos.
- h) Remitir antes del 31 de enero de 2021, certificación de horas imputables asignadas a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y coste de las mismas y de personal, expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno de Presidente y según modelo establecido en Anexo V.

TERCERA. - Compromisos de la Comarca de Cinco Villas

La Comarca de Cinco Villas asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- a) Comunicar los usuarios designados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en situación de dependencia que han de ser atendidos, la tipología e intensidad de atención en cada caso.
- b) Realizar el pago del servicio conforme a lo establecido, y en los plazos previstos en este convenio.
- c) Coordinar técnicamente a los Servicios Sociales, a fin de homogeneizar la gestión y prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia en el ámbito Comarcal.
- d) Prestar a los profesionales de los Servicios Sociales de Base, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las tareas objeto de este convenio.
- e) Realizar el seguimiento general de las tareas objeto de este Convenio.
- f) Las comunicaciones a la entidad local relativas a las horas de atención, alteración e incidencias en la prestación del servicio se realizarán por medio electrónicos.

CUARTA. - Modalidades de atención y número máximo de horas.

A los efectos de este convenio, la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio comprende las siguientes modalidades:

- a) Atención de carácter personal. Incluye aquellas actividades básicas de la vida diaria y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas
- b) Atención de carácter doméstico. Incluye aquellas actividades y tareas que van



dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres.

QUINTA. - Procedimiento

Una vez remitida a la Comarca de Cinco Villas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los primeros quince días de cada mes una relación de las personas a atender, la Comarca de Cinco Villas enviará a la entidad local correspondiente dicha relación.

La entidad local iniciará la atención a los nuevos usuarios desde el día 1 del mes siguiente, o primer día hábil en el ámbito territorial de la entidad local titular de este convenio, al que le haya sido notificado.

La organización interna de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, respecto al establecimiento de días de atención y horarios, se realizará conjuntamente entre la Comarca Cinco Villas y la entidad local.

SEXTA. - Precio hora a financiar y límites en la financiación

La Comarca de Cinco Villas recibe la financiación del servicio de ayuda a domicilio a través de convenio de encomienda a la comarca Cinco Villas para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y en los términos y condiciones establecidos en el mismo y que son los siguientes.

En el cálculo del precio/hora a financiar se incluyen los costes salariales de atención directa (personal y desplazamientos), gastos de coordinación, administración, gestión, impuestos y otros gastos específicos.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará las horas imputables al servicio, en las que se incluye tanto las horas prestadas en el domicilio como las no prestadas por causas no imputables al usuario, con el límite máximo establecido en la normativa vigente. Las horas de reserva a las que, conforme a la normativa vigente, tengan derecho las personas en situación de dependencia, en base a las horas que le hayan sido adjudicadas en el Programa Individual de Atención, se consideran como horas no prestadas por causas no imputables al usuario.

El precio de atención en el domicilio, a financiar por el IASS a la entidad local, se rige por lo establecido en la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, del titular del Departamento competente, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales a 17 euros por hora de servicio (IVA incluido).

La aportación señalada como obligación asumida por el IASS, tiene carácter de máximo por lo que en el caso de que coste del servicio sea inferior al precio establecido en este convenio, el IASS financiará el coste efectivamente justificado.

Para los ejercicios siguientes, el precio hora de atención en el domicilio a financiar a la entidad local, será fijado mediante Orden del titular del Departamento competente en la materia.

SEPTIMA. - Aportación del usuario al coste del servicio.

La aportación económica del usuario será consignada, por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en la Resolución del Programa Individual de Atención, en función de su capacidad económica. Dicha recaudación correrá a cargo del IASS.

El usuario deberá asumir la aportación económica que le corresponda, en virtud de lo establecido en la normativa vigente, tanto en relación con las horas realmente prestadas en el domicilio como a las horas que no se hayan podido prestar por causas imputables al propio usuario.

OCTAVA. Pago

Una vez remitido el anexo III determinado en el presente convenio en la cláusula segunda, la Comarca Cinco Villas liquidará a la entidad local en los quince primeros días siguientes a la recepción del anexo, el gasto del servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia certificado; con los límites y en las condiciones establecidas en la cláusula sexta. Dicha liquidación se efectuará directamente a la entidad local que haya prestado el servicio de referencia con personal propio.

La comarca podrá solicitar la presentación de cualquier otro tipo de documentación que acredite la realización de las actividades y la efectividad del gasto.

NOVENA. - Liquidación

La liquidación de la aportación de la Comarca se producirá cuando la justificación se realice conforme a las normas establecidas, tanto en relación con plazos como a la forma.

DECIMA. - Vigencia y efectividad

El período de vigencia del presente convenio abarca desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, el convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, así como por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

DECIMOPRIMERA. Seguimiento y Evaluación.

A fin de poder efectuar un seguimiento técnico del cumplimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por técnicos de ambas partes, que deberá reunirse al menos dos veces al año durante la vigencia del Convenio, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de los compromisos



contraídos y de los objetivos establecidos, marcando pautas y señalando criterios para dirigir las actuaciones del Servicio. Además, deberá reunirse siempre que cualquiera de ambas partes lo solicite por escrito a la otra.

DECIMOSEGUNDA. Datos de carácter personal.

Los firmantes del presente Convenio serán responsables del cumplimiento de la normativa reguladora de protección de los datos de carácter personal que deban utilizarse en el desarrollo de las respectivas actividades a las que se comprometen y, especialmente, de la utilización de los datos personales por terceros de forma no autorizada.

DECIMOTERCERA. Regularización.

Las partes reconocen la imposibilidad de fijar a priori el número total de personas en situación de dependencia que, teniendo derecho en función de la resolución del grado de dependencia y de que el servicio de ayuda a domicilio les haya sido propuesto como recurso idóneo, puedan aceptar la prestación del servicio conforme al copago que le corresponda en función de su capacidad económica.

Igualmente, imprevisible resulta determinar a priori la intensidad concreta del servicio para cada beneficiario, diferenciando el tiempo destinado a la atención personal y doméstica.

Por todo ello, entre los meses de septiembre y octubre de cada anualidad la entidad local colaborará en la regularización del presupuesto para el ejercicio siguiente y se reunirán ambas partes como mínimo dos veces al año para valorar los casos atendidos y no sobrepasar el límite presupuestario establecido.

DECIMOCUARTA. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de lo establecido en el art. 4.1. c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Del mismo modo, no es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la misma. Se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; en el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre; y en la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

Asimismo, este Convenio no generará en ningún caso relación laboral alguna entre la Comarca de Cinco Villas y los profesionales que presten efectivamente el servicio que constituye su objeto.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso - Administrativo.



**Comarca
Cinco Villas**

EL PRESIDENTE DE LA COMARCA CINCO VILLAS LA ALCADESA/PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA

Santos Navarro Giménez

M^a Teresa Ladrero Parral

